



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000016

RESOLUCION NUMERO de 2024

"Por el cual se establecen las fechas de pagos, descuentos por pronto pago y plazo para las declaraciones, del Impuesto Unificado de Vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales, en especial las contenidas en Ley 488 de 1998, Ley 633 de 2000, Ley 1630 de 2013, Ley 1819 de 2016, el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, modificatorio del artículo 146 de la Ley 488 de 1998 y los artículos 47 y 48 de la ordenanza 384 del 11 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de 1991 reconoce a la República de Colombia como unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En desarrollo de este precepto constitucional, la Carta regula la autonomía tributaria a las entidades territoriales en los artículos 300 numeral 4º y 338 y 287, que consagran su núcleo esencial, el cual comprende, establecer los tributos necesarios para el ejercicio de sus funciones y para la gestión de sus intereses, y el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

Que de conformidad con el artículo 138 de la ley 488 de 1998, se crea el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Que, para los vehículos usados, el impuesto se causará el 1o. de enero de cada año; En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación (Artículo 144 de la Ley 488 de 1998).

Que mediante la Ordenanza No. 384 del 11 de diciembre 2024, se ratificó la adopción del impuesto sobre vehículos automotores de que trata la ley 488 de 1998.

Que conforme a los artículos 47 y 48 de la ordenanza 384 de 2024, se autorizó a la secretaria de hacienda para que fijara el plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotor, cuyo plazo no podrá exceder la vigencia causada; así mismo, la secretaria de Hacienda Departamental, anualmente por acto administrativo establecerá las fechas y porcentajes de descuentos por pronto pago del impuesto y fijar los plazos dentro de los cuales se concederán los mismos. Cuyo artículo quedo así:

ARTÍCULO 48. Descuento por pronto pago como medida de facilidad de pago. Los contribuyentes del Impuesto sobre vehículos Automotores, tendrán un descuento de hasta el quince por ciento (15 %) si pagan la totalidad del impuesto liquidado o declarado, dentro de las fechas que para el efecto establezca la secretaria de Hacienda Departamental, anualmente por acto administrativo. Se podrá conceder un cinco por cien adicional (5%) a los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo de las obligaciones de periodos anteriores del vehículo automotor, al momento del pago de la obligación tributaria anual.

Que en mérito de todo lo anterior, se hace menester establecer la fecha para el pago de la liquidación del impuesto vehicular, el plazo para las declaraciones para quienes obtén por declarar el Impuesto unificado de vehículo automotor; de los vehículos nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, así como fijar los porcentajes de descuentos y fechas por pronto pago para la vigencia fiscal de año 2025.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactmos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000016

RESOLUCION NUMERO de 2024

"Por el cual se establecen las fechas de pagos, descuentos por pronto pago y plazo para las declaraciones, del Impuesto Unificado de Vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FECHA DE PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: De conformidad con el artículo 47 de la ordenanza 384 de 2024, Los sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos automotores registrados en el departamento de Bolívar tendrán plazo para cancelar el impuesto unificado de vehículos automotores correspondiente a la vigencia 2025 hasta el 27 de junio de 2025.

A partir del 1° de julio de 2025, habrá lugar al pago de intereses de mora que se liquidarán conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO, CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO ESTE DE ACUERDO CON LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ordenanza 384 de 2024, En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Departamental, podrá optar por interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, o presentar declaración y pagar el tributo conforme al sistema de declaración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

Los sujetos pasivos que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al plazo aquí señalado, deberán liquidarse la correspondiente sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 388 de la ordenanza 384 de 2024, así como los intereses moratorios que se causen.

ARTICULO TERCERO: PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS O LOS QUE SE INTERNEN TEMPORALMENTE A LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la ordenanza 384 de 2024, Para los vehículos que entren en circulación por primera vez será obligatorio presentar la declaración y pago, la cual será requisito para la inscripción en el registro terrestre automotor, de tal manera que las autoridades de tránsito se abstendrán de efectuar el respectivo registro, si no se ha surtido este requisito.

La realización de la declaración y pago deberá efectuarse por los sujetos pasivos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento de la causación del impuesto, es decir, la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación Temporal al territorio del departamento de Bolívar. El impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo.

Parágrafo 1. El periodo de declaración y pago de que trata el presente artículo se predica solo respecto de la vigencia en la que se efectúa la venta del mismo o la internación temporal; a partir de la vigencia siguiente, deberá ceñirse a los plazos estipulados por la administración departamental.

Los sujetos pasivos que declaren y paguen el impuesto con posterioridad al plazo aquí señalado, deberán liquidarse la correspondiente sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 388 de la ordenanza 384 de 2024, así como los intereses moratorios que se causen.

ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Los contribuyentes del impuesto unificado de vehículos automotores de que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la vigencia 2025, a partir del (1°) de enero y hasta el 30 de junio de 2025, tendrán derecho a los siguientes descuentos:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

000016

RESOLUCION NUMERO de 2024

"Por el cual se establecen las fechas de pagos, descuentos por pronto pago y plazo para las declaraciones, del Impuesto Unificado de Vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones"

- Para quienes cancelen hasta el día 31 del mes de marzo de 2025, el 15% del impuesto.
- Para quienes cancelen entre el 1 de abril y hasta el día 27 del mes de junio de 2025, el 10% del impuesto.

Parágrafo: Concédase un cinco por cien adicional (5%) a los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo de las obligaciones de periodos anteriores del vehículo automotor, al momento del pago de la obligación tributaria anual.

ARTICULO QUINTO: Lugares de pago. Los pagos del impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses se harán a favor del Tesoro Departamental, con las liquidaciones y/o declaraciones y deberán efectuarse únicamente en Bancos y entidades del sector financiero con los cuales la administración Departamental suscriba convenios para el recaudo.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco (Bolívar), a los **31 DIC 2024**


LANNY QUINTERO JARABA
Secretaría de Hacienda de Bolívar

Reviso: .
Vo.Bo: Gerardo Rodríguez Estupiñán - Director de Ingresos 
Proyecto: Ever Caicedo Mercado - Profesional Universitario



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co